



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Navezuelas. (2019060351)

La evaluación ambiental estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Navezuelas, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General Municipal de Navezuelas.

La ordenación urbanística del municipio de Navezuelas está regulada actualmente por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura el 29 de mayo de 1996, siendo publicada dicha resolución en el Diario Oficial de Extremadura con fecha 30 de julio de 1996 en el número 88 del DOE.

El modelo territorial desarrollado en el Plan General Municipal de Navezuelas, se entiende como una alternativa respetuosa con el medio, en lo que se refiere a posibles deterioros del mismo por los procesos urbanizadores que contiene aquel. Las líneas



maestras o generales de la propuesta contenida en el Plan General son las siguientes para cada tipo de suelo definido:

Suelo Urbano.

La delimitación actual del suelo urbano de Navezuelas propuesta por el planeamiento vigente, sufre modificaciones encaminadas a la adecuación a un controlado crecimiento periférico del núcleo urbano y a la ordenación de los vacíos interiores, es decir, superficies sin tratamiento urbanizador, que han sido absorbidas por el propio crecimiento urbano. En ambos casos se trata de áreas de escaso valor ecológico, parcialmente invadidas por actuaciones no autorizadas, y en todo caso sometidas a gran presión antrópica.

Suelo No Urbanizable.

El suelo que no se ha considerado adecuado para el desarrollo urbanístico de Navezuelas, se ha dividido en unidades ambientales de acuerdo con sus valores naturales, paisajísticos o productivos.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Navezuelas a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado (6 unidades de actuación urbanizadora, cinco de uso residencial, UA-1, UA-2, UA-3, UA-4 y UA-5 y una de uso industrial UA-6 y un Área de Planeamiento Incorporado (API) de uso principal industrial).
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales... Las categorías definidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable Protegido.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural, incluye la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", la ZEPA "Riberos del Almonte" y ZEC "Río Almonte" y el río Almonte.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Cultural.



b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria comenzó cuando el Ayuntamiento de Navezuelas remitió con fecha 16 de marzo de 2017 a la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal de Navezuelas, junto al documento inicial estratégico y el borrador del Plan.

Con fecha 21 de marzo de 2017 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 3 de agosto de 2017 al Ayuntamiento de Navezuelas el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 14 de mayo de 2018, el Ayuntamiento de Navezuelas remite la documentación del Plan y una vez analizada la misma, la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 18 de mayo de 2018 le indica la documentación necesaria que debe remitirse para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

De nuevo, con fecha 13 de junio de 2018, el Ayuntamiento de Navezuelas remite la documentación del Plan General Municipal y la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 27 de junio de 2018 le indica la documentación que debe subsanar y los informes que debe obtener.

Finalmente, con fecha 14 de noviembre de 2018, el Ayuntamiento de Navezuelas remite todo lo solicitado salvo el informe de la Diputación de Cáceres, por lo que la Dirección General de Medio Ambiente le indica con fecha 26 de noviembre de 2018 al Ayuntamiento que debe obtenerlo, porque se considera vinculante.

Recibido el informe de la Diputación de Cáceres con fecha 26 de diciembre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.



- c) Análisis del estudio ambiental estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
 - 1.1. Promotor.
 - 1.2. Localización y ámbito de actuación.
 - 1.3. Resumen del planeamiento vigente.
2. Esbozo del Plan General Municipal de Navezuelas.
 - 2.1. Descripción general.
 - 2.2. Justificación y objetivos de la propuesta.
 - 2.3. Relación del PGM con otros instrumentos de ordenación urbanística, directrices de ordenación territorial, Planes Territoriales y Planes Sectoriales.
3. Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente.
4. Características ambientales de la zona.
5. Problema medioambiental existente que sea relevante para el PGM.
6. Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al PGM.
7. Probables efectos significativos derivados de la aplicación del Plan General, factores ambientales afectados significativamente.
8. Medidas previstas para prevenir y reducir los efectos significativos del Plan General de Navezuelas.
9. Resumen de selección de las alternativas seleccionadas.
10. Medidas previstas para el seguimiento.
11. Resumen no técnico.



12. Informe de viabilidad económica del PGM.
13. Resolución de los temas referidos en el documento de referencia, resultado de las consultas previas.
14. Viabilidad económica de alternativas y medidas previstas.
15. Mapa de riesgo.

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

No se ha desarrollado ni analizado la relación del Plan General Municipal con otros planes y programas, únicamente se han mencionado.

No se ha tenido en cuenta en el estudio ambiental estratégico la consideración específica del Cambio Climático.

No se establece un programa de vigilancia ambiental, conforme a lo indicado en el documento de alcance.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Navezuelas se realizó con fecha 21 de octubre de 2017. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 223, de 21 de noviembre de 2017, "Anuncio de 7 de noviembre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y con fecha 31 de octubre de 2017 se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.



A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Sí
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	Sí
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	Sí
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	Sí
Servicio de Infraestructuras Rurales	Sí
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	Sí
Servicio de Ordenación del Territorio	Sí
Confederación Hidrográfica del Tajo	Sí
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Sí
Dirección General de Infraestructuras	Sí
Dirección General de Industria, Energía y Minas	NO
Dirección General de Salud Pública	Sí
Servicio de Patrimonio. Consejería de Hacienda y Administración Pública	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	NO
Subdelegación del Gobierno	NO
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	Sí
ADIF	NO
Ministerio de Defensa. Dirección General de Infraestructuras	Sí
Diputación de Cáceres	Sí
Ayuntamiento de Guadalupe	NO
Ayuntamiento de Villar del Pedroso	NO
Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor	NO
Ayuntamiento de Cañamero	NO
Ayuntamiento de Cabañas del Castillo	NO
Ayuntamiento de Alía	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Comunica que:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" y ZEPA "Riberos del Almonte" y ZEC "Río Almonte".

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Una vez revisada la documentación remitida del PGM, incluyendo el estudio ambiental estratégico, y analizados los informes anteriores, ha podido comprobarse que las recomendaciones e indicaciones realizadas al documento en fases anteriores, han sido corregidas, subsanadas y completadas satisfactoriamente, por lo que el contenido del PGM y documentos anexos se considera completo desde el punto de vista ambiental y no se establecen nuevas condiciones o recomendaciones técnicas específicas al respecto.

— Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que en el término municipal de Navezuelas no existen montes de utilidad pública ni ninguno otro gestionado por este Servicio, y las transformaciones urbanizadoras pretendidas no afectan, al menos significativamente, a terrenos de carácter forestal.

— Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Se informa que en base a las competencias de esta Sección, de los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afección al medio fluvial e ictiofauna:

- Captación de aguas para abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes. Artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007. Artículo 25 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre pasos de peces.
- Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existentes. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto. Artículo 101.2 del Real Decreto-Ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículo 27 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre inspección de obras y vertidos.



- Piscinas Naturales: si se prevé su construcción, detallar las normas indicadas al dorso para la construcción de piscinas naturales a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
- Obras de paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30 de la Ley de Pesca y Acuicultura sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
- Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces. Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Piscinas Naturales. La estructura debe ser desmontable en su totalidad excepto estribos para que permanezca abierta en el periodo de remonte de los peces.

Se acondicionará en la estructura o losa de apoyo a las compuertas una sección de estiaje que deberá asegurar la continuidad para el paso de los peces con el siguiente orden de magnitud:

- ◇ Calado o profundidad de 25-50 cm respecto al nivel de la losa.
- ◇ Longitud que puede ser coincidente con la del tablero o material colocado entre dos perfiles.
- ◇ Una velocidad de corriente en época de freza o desove no superior a un metro por segundo.

Se evitará el hormigonado del vaso y la pendiente a favor del sentido de las aguas a la salida de las compuertas. Se evitarán emplazamientos próximos a saltos de agua o zonas de rápidos ya existentes.

Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.

- ◇ En los puentes o conducciones interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreo de aguas arriba. Se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).



- ◇ En los badenes con marcos de hormigón la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 metros por debajo la rasante del lecho del cauce. Los badenes de batería de tubos tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por algún organismo de cuenca. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,50 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.
- ◇ En los badenes en losa o plataforma de hormigón, el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la lámina de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

Encauzamientos. El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de construcción (escollera+geotextil), por raíces y manto vegetal. Finalmente, cuando el dominio público hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática de las riberas.

— Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. "Se informa:

- Normativa específica de incendios forestales. La normativa referida en los documentos aportados no está actualizada. A continuación se enumera la legislación en vigor a la fecha del presente informe:
 - ◇ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
 - ◇ Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - ◇ Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- ◇ Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de peligro bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- ◇ Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Zonificación. El término municipal de Navezuelas se encuentra totalmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Los Ibores.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. A la firma del presente informe, el municipio de Navezuelas cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con expediente PPZAR/13/114/12, en trámite de requerimiento de actuaciones por incumplimiento de la ejecución de las actuaciones preventivas incluidas en la Resolución Aprobatoria.
- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- ◇ Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- ◇ Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.



Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Navezuelas ha sufrido 11 incendios en su territorio desde 2005".
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Comprobado por la Sección de Vías Pecuarias la localización del Plan General Municipal de Navezuelas, según el Decreto 171/2000 (DOE de 18 de julio) que aprueba el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias, Navezuelas carece de vías pecuarias clasificadas.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. Hace constar que el proyecto no incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Servicio de Ordenación del Territorio. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, está en fase de tramitación el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Navezuelas.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Emite dos informes, en el primero de ellos con fecha 4 de enero de 2018 no se pronunció sobre la existencia de recursos hídricos ni sobre la protección del dominio público hidráulico. En el segundo, con fecha 30 de octubre de 2018, se informa lo siguiente:

Existencia de Recurso Hídrico.

El presente informe se apoya en la información contenida en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Dicho real decreto incluye en su anexo V las disposiciones normativas del Plan. Al amparo de dicha normativa, se formulan las siguientes consideraciones:

La Instrucción de Planificación Hidrológica define la unidad de demanda urbana (en adelante UDU) como agrupaciones de aglomeraciones urbanas, que comparten



el mismo origen de suministro y cuyos vertidos se realizan básicamente en la misma zona. El municipio de Navezuelas está incluido en la UDU "Cuenca del Río Almonte" (SXP10A08). La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 0,18 hm³/año para el horizonte 2021. El Plan Hidrológico calcula esta asignación como suma de los consumos estimados para los municipios que componen la UDU, estimación que se basa tanto en los datos reales de consumo del municipio, como en su población, su evolución demográfica y la presencia de industria en el término municipal. La cifra de previsión de consumo del municipio de Navezuelas considerada dentro de la asignación global para la UDU es de 0,099 hm³/año.

De acuerdo con la asignación y la reserva de recursos determinada en el Plan Hidrológico vigente, la UDU "Cuenca del Río Almonte" (SXP10A08) cumple con el criterio de garantía establecido en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica, las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en plazo de seis años desde la entrada en vigor del Plan Hidrológico. La disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas.

Se considera que en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Navezuelas no rebase los 0,099 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021.

Situación concesional.

Existen dos expedientes de autorización de obras en el DPH y zona de policía en relación al abastecimiento al municipio.

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Afección a cauces públicos y zonas inundables.

Por el interior del término municipal discurren una serie de arroyos como son el río de las Viejas, el arroyo de Valdemingo, el arroyo de la Tejadilla, el arroyo de las Grajas o el arroyo del Brezo, entre otros cauces de dominio público hidráulico. Cabe destacar igualmente la presencia del embalse de Santa Lucía.

Se ha efectuado una consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), obteniéndose los siguientes resultados para los cauces presentes en las inmediaciones del núcleo urbano:



Dominio público hidráulico, no se han encontrado resultados.

Zona de Flujo Preferente, no se han encontrado estudios.

Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), no se ha identificado ninguna.

Analizada tanto la documentación presentada, como aquella obrante en este Organismo y comparada con la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, se infiere que parte de los desarrollos urbanísticos propuestos en Suelo Urbano No Consolidado se encontrarían en zona de policía de cauces público del arroyo de las Casas, afluente del río Almonte por su margen derecha. En concreto el arroyo discurre entre las unidades de actuación denominadas UA-OPO-N.º 3 y UA-OPO-N.º 4. Por su parte la unidad de actuación UA-OPO-N.º 5 se encontraría en zona de policía de un arroyo innominado, afluente del río Almonte por su margen derecha, mientras que la unidad de actuación UA-OPO-N.º 6 se encontraría en la zona de policía del arroyo del Pueblo.

Cabe destacar que no se hace referencia alguna a la situación actual y futura de los cauces mencionados así como el tratamiento que se pretende dar al mismo en caso de ser afectado por los futuros desarrollos.

A la solicitud que se presenta no se ha adjuntado un estudio hidrológico-hidráulico y planos en planta que incluyan una estimación de la delimitación del dominio público hidráulico y zona de policía de los arroyos presentes en el ámbito de actuación, así como la delimitación de sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias, para los periodos de retorno de 100 y 500 años y la zona de flujo preferente, para una situación pre-operacional y post-operacional, respectivamente. Por lo tanto no se ha podido determinar si se produce ocupación del dominio público hidráulico en los tramos de los arroyos afectados por la figura de ordenación urbanística objeto de informe. Tampoco se ha podido determinar las limitaciones a las que estarían sujetas estos terrenos por su posible afección por la zona de servidumbre, la zona de flujo preferente y zonas inundables del arroyo.

Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en la que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la zona de flujo preferente según queda definida en el citado reglamento, concretamente en su artículo 9.

También se incluyen condicionantes generales respecto a la protección del estado natural de los cauces, obras e instalaciones en dominio público hidráulico, actuaciones en

los márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable y nuevas urbanizaciones.

Vertidos e infraestructura de las redes de saneamiento.

Se señala que en la actualidad no existe depuradora de aguas residuales, y que la red de saneamiento vierte directamente a un cauce. No se especifica el cauce receptor del vertido de aguas sin depurar procedentes del casco urbano, no obstante, según los planos aportados se puede comprobar que se produce en un arroyo innominado afluyente del río Almonte por su margen derecha.

Una vez consultado el Censo de Vertidos Autorizados publicado por este Organismo con fecha 31 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento de Navezuelas no es titular de ningún vertido autorizado a cauce público.

También se incluyen condicionantes generales sobre el carácter separativo de las redes de saneamiento, afecciones de las infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico, afección a cauces receptores, incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana, vertidos de aguas residuales e instalaciones de depuración.

Afección reservas hidrológicas.

No existen reservas hidrológicas en la zona de actuación.

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Emite dos informes, el primero de ellos emitido con fecha 4 de diciembre de 2017 con carácter desfavorable y el emitido con fecha 14 de marzo de 2018 con carácter favorable condicionado. En lo que respecta al patrimonio arquitectónico, se consideran subsanadas la observaciones del informe anterior, no obstante se realizan las siguientes observaciones:
 - En el artículo 3.3.3 de las Normas Urbanísticas sobre el alcance del Catálogo se corrige la puntualización que se hizo en el informe de 04/12/2017, si bien se indica que los entornos de Bienes de Interés Cultural tendrán una protección ambiental. El artículo 38 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, modificada por la Ley 3/2011 (en adelante LPHCE), establece que los entornos de Bienes de Interés Cultural gozarán de la misma protección que el bien. En todo caso, sería recomendable remitir a lo establecido en la LPHCE para todo lo relativo a bienes de interés cultural.
 - La vivienda de la Ficha 7 sigue sin coincidir con la recogida en el Inventario de Arquitectura Vernácula. Según ha podido comprobarse en la web oficial de catastro, la que pertenece a dicho inventario y cuya fotografía se aportó en el anterior



informe, se corresponde con las traseras de la vivienda situada en la calle Río Almonte 13, las cuales se encuentran entre el número 1 y el 3 de la calle Fragua y se han recogido en el Inventario en base a su estructura interior tradicional de madera. Por ello, deberá eliminarse la vivienda recogida en la ficha 7, que no está en dicho inventario, e incluir la citada anteriormente, con la protección que estime oportuna en base a sus valores.

- En los planos de Catálogo (OE 5.2) se ha repetido en la leyenda el nivel de protección integral en la trama que corresponde a los vienes con protección parcial. Deberá corregirse.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico, la nueva documentación ha subsanado todas las cuestiones planteadas en el informe previo, por lo que no hay otras observaciones que detallar.

- Dirección General de Infraestructuras. Se informa que no discurre ninguna carretera de titularidad autonómica (EX-XXX) por el término municipal de Navezuelas, por lo que no procede informe sectorial de este Servicio.
- Dirección General de Salud Pública. Emite dos informes, el primero de ellos con fecha 13 de noviembre de 2017, indicando una serie de cuestiones en relación con el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. El segundo informe emitido con fecha 12 de diciembre de 2017, indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Navezuelas, se comprueba que en el citado documento se hace constar la ubicación del cementerio, la superficie actual que ocupa, el grado de saturación, las unidades de enterramiento disponibles, la posibilidad de construir nuevas unidades de enterramiento en una ampliación del cementerio prevista en el PGM y la media de fallecimientos anuales, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de ordenación y dirección de la Policía Sanitaria Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, y en base a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Navezuelas, en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Diputación de Cáceres. Por el término municipal de Navezuelas discurren las siguientes carreteras, o tramos de ellas, titularidad de esta Diputación, que se relacionan:
 - Carretera CC-97, de Navezuelas a Berzocana. En parte de su trazado, en sentido norte-sur, desde la localidad hasta que sale al término de Cabañas del Castillo, por la zona conocida como "Collazo del Brazo".



- Carretera CC-121, de Navezuelas a Retamosa por Roturas. En parte de su trazado, en sentido sur-noroeste, desde la localidad hasta que sale al término de Cabañas del Castillo.
- Además de ellas cabe contabilizar, en su caso, todos los tramos viarios, aunque estén actualmente en desuso como vía principal, resultantes de la ejecución de variantes de trazado de las precedentes, de cualquier entidad, que siguen siendo de titularidad de esta Diputación.

A cualquier efecto, las citadas tienen simplemente la consideración de carretera, sin ninguna otra clasificación complementaria (local, vecinal...), ya que esta Diputación no ha realizado la catalogación de sus vías por su función, con relación y nomenclatura. Cualquier referencia que se haga a ellas deberá emplear su denominación actual, que es la expresada ("carretera CC-97, de Navezuelas al puerto de Berzocana"). A efectos su uso y defensa, atendiendo al capítulo IV de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, se les atribuirá por esta Diputación la consideración de carretera local o vecinal, según su funcionalidad (artículo 4 de dicha ley).

En relación con la red viaria que corresponde a esta Diputación Provincial, se debe tener en cuenta en el documento Plan General, con carácter vinculante:

- La conveniencia de identificar (denominación y código) las carreteras de esta Institución en los documentos que proceda, así como su distinción con claridad en planos o imágenes que tengan relación con la red viaria, con la finalidad de que en cualquier situación no resulte confusa su localización o conocimiento de titularidad. Se tendrá en cuenta lo indicado respecto a la clasificación de las vías atendiendo a su funcionalidad (con reseñas especiales a las zonas de influencia y a la línea límite de edificación).
- En cuanto al uso y defensa de las carreteras de esta Diputación, tanto en tramos urbanos como interurbanos, se debe hacer constar el cumplimiento de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994), indicando que por su jerarquía, prevalecerán sobre las disposiciones que se pudieran establecer al respecto en el documento PGM que se informa (la aplicación de estas normas se entiende extensiva a cualquier asunto relacionado con la red viaria). A los efectos de protección viaria, el documento recibido fija un tipo de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIE), que será de aplicación, entre otras, a las vías de esta Diputación, debiendo indicarse que debe ocupar, a efectos de mínimos, la zona de dominio público en todo el término municipal, a fin de que las carreteras no resulten afectadas por instrumentos de planeamiento colindantes ni por terrenos protegidos. En el caso de áreas urbanizables o de previsto desarrollo urbanístico, de cualquier tipo, es evidente que este dominio público ha de quedar fuera de



ellas, ya que en caso contrario, supondría no solamente que la urbanización podría imputar a la carretera en los servicios generales viarios, sino que, además entraría a formar parte la Diputación de la propiedad en el proceso de gestión urbanística. En todo caso, se tendrán en cuenta las reservas de suelo que serán necesarias para la accesibilidad y conectividad de cualquier área de desarrollo que se prevea exterior al entramado edificatorio y callejero tradicional actual establecido, indicando en el PGM que será motivo individualizado su planteamiento y estudio detallado, y la procedente tramitación de solicitud antes esta Diputación para la autorización de accesos y conexiones (peatonal, rodada, infraestructuras...) cuando se vaya a promover su desarrollo urbanístico.

- Por otra parte, por la especial significación que suponen los tramos urbanos de carreteras, entre los fines del Plan General Municipal debe citarse como objetivo, la canalización de los accesos rodados y peatonales a/desde las calles del entramado urbano a las carreteras, procurando comodidad y fluidez del tráfico, así como la mayor protección para la seguridad de los transeúntes, aspectos a considerar en las actuaciones urbanizadoras que se desarrollen.
- Acerca del trazado viario, en cuanto a dimensiones y secciones de tipo de firme, la Diputación establecerá en sus carreteras los criterios que considere para su establecimiento, teniendo en cuenta la normativa vigente. Por otra parte, aunque no tenga valor legal por inexistencia de acuerdo previo, en ninguna exposición o programación económica que haga de inversiones viarias se comprometerá a la Diputación como partícipe de ellas.
- Se indicará la sección transversal de los tramos urbanos de las carreteras de esta Diputación, con reserva del suelo necesario para ello, disponiendo de vías con dimensiones, sancionadas por criterios genéricos de seguridad vial, a efectos de mínimos, de seis metros de ancho de calzada, para dos carriles, uno por sentido y arcenes laterales pavimentados de un metro de ancho cada uno, por lo que eventuales encintados de bordillos, aceras, áreas de parada o aparcamiento, vías de servicio... serán siempre exteriores a la plataforma indicada de ocho metros (teniendo en consideración, en esas dimensiones indicadas, las posibles afecciones por continuo edificatorio y/o edificaciones existentes consolidadas).
- Cuando en el documento PGM, se trate acerca del cumplimiento de normativa de carreteras en cuanto a limitaciones de la propiedad en zona de influencia viaria, se indicará que se podrá exigir a los solicitantes de actividades o actuaciones que deban ser autorizadas, o informadas, por esta Diputación Provincial, acrediten la titularidad de los terrenos afectados.
- Se indicará el cumplimiento del artículo 16 de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, que dice "las obras de construcción, reparación o conservación de las vías reguladas por la presente ley, por constituir obras públicas de interés



general, no están sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

- Finalmente sobre normativa viaria, actualizar la Ley 25/1988, de Carreteras, del Estado, ya derogada, sustituyéndola por la Ley 37/2015, también de carreteras al igual que la Ley 12/2001, de Caminos Públicos de Extremadura, por la actual Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, una vez examinado el documento Plan General Municipal de Navezuelas, se informa favorablemente en lo que compete a esta Diputación Provincial, si bien vinculado con la obligatoriedad de recoger las indicaciones expresadas en los puntos anteriores.

- Ministerio de Defensa. Dirección General de Infraestructuras. En consecuencia, este Órgano Directivo, informa favorablemente el Plan General Municipal de Navezuelas.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Una vez analizada la documentación recibida se observa que en el ámbito del término municipal de Navezuelas y su zona próxima, no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. Por tanto, no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencia de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras.

En el periodo de información pública establecido mediante el anuncio en el DOE n.º 223, de 21 de noviembre de 2017, se han recibido varias alegaciones pero ninguna de índole ambiental.

- e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Navezuelas sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Navezuelas, se exponen a continuación:

Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.



Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado. Todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General Municipal son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes. Sin embargo se ha propuesto en diferentes categorías de Suelo No Urbanizable Protegido el uso "Minería", el cual puede producir efectos ambientales significativos sobre el factor suelo, por lo que se tomarán una serie de determinaciones para reducir dichos efectos.

Aire.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Navezuelas puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, la creación de sectores de Suelo Urbano No Consolidado con Uso Global Industrial y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.



Agua.

El municipio de Navezuelas está incluido en la UDU "Cuenca del Río Almonte" (SXP10A08). La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 0,18 hm³/año para el horizonte 2021. El Plan Hidrológico calcula esta asignación como suma de los consumos estimados para los municipios que componen la UDU, estimación que se basa tanto en los datos reales de consumo del municipio, como en su población, su evolución demográfica y la presencia de industria en el término municipal. La cifra de previsión de consumo del municipio de Navezuelas considerada dentro de la asignación global para la UDU es de 0,099 hm³/año. De acuerdo con la asignación y la reserva de recursos determinada en el Plan Hidrológico vigente, la UDU "Cuenca del Río Almonte" (SXP10A08) cumple con el criterio de garantía establecido en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica. La disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas.

Se considera que en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Navezuelas no rebase los 0,099 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021.

Se infiere que parte de los desarrollos urbanísticos propuestos en Suelo Urbano No Consolidado se encontrarían en zona de policía de cauces público del arroyo de las Casas, afluente del río Almonte por su margen derecha. En concreto el arroyo discurre entre las unidades de actuación denominadas UA-OPO-N.º 3 y UA-OPO-N.º 4. Por su parte la unidad de actuación UA-OPO-N.º 5 se encontraría en zona de policía de un arroyo innominado, afluente del río Almonte por su margen derecha, mientras que la unidad de actuación UA-OPO-N.º 6 se encontraría en la zona de policía del arroyo del Pueblo. Cabe destacar que no se hace referencia alguna a la situación actual y futura de los cauces mencionados así como el tratamiento que se pretende dar al mismo en caso de ser afectado por los futuros desarrollos.

No se ha adjuntado un estudio hidrológico-hidráulico y planos en planta que incluyan una estimación de la delimitación del dominio público hidráulico y zona de policía de los arroyos presentes en el ámbito de actuación, así como la delimitación de sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias, para los periodos de retorno de 100 y 500 años y la zona de flujo preferente, para una situación pre-operacional y post-operacional, respectivamente. Por lo tanto no se ha podido determinar si se produce ocupación del dominio público hidráulico en los tramos de los arroyos afectados por la figura de ordenación urbanística objeto de informe. Tampoco se ha podido determinar las limitaciones a las que estarían sujetas estos terrenos por su posible afección por la zona de servidumbre, la zona de flujo preferente y zonas inundables del arroyo. Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación



pre-operacional, como la post-operacional, en la que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la zona de flujo preferente según queda definida en el citado reglamento, concretamente en su artículo 9.

Se señala que en la actualidad no existe depuradora de aguas residuales, y que la red de saneamiento vierte directamente a un cauce. No se especifica el cauce receptor del vertido de aguas sin depurar procedentes del casco urbano, no obstante, según los planos aportados se puede comprobar que se produce en un arroyo innominado afluente del río Almonte por su margen derecha. El Ayuntamiento de Navezuelas no es titular de ningún vertido autorizado a cauce público.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica.

Teniendo en cuenta las observaciones, consideraciones y obligaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas se reducirá los efectos provocados en el factor agua.

Biodiversidad, flora y fauna.

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano sobre la vegetación no se considera significativa, ya que aunque existen algunas zonas con arbolado, se tratan de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas.

Las Zonas de Ordenación Urbanística 3.1 y 3.2 de carácter industrial aunque se localizan sobre el hábitat natural de interés comunitario (Bosque de Castanea sativa), respetan el arbolado existente, la primera de ellas, se localiza sobre una parcela libre de arbolado mientras que la segunda bordea los castaños existentes. Existen otras zonas de desarrollo urbano (SUC Residencial y SUNC Residencial y Dotacional) incluidas en dicho hábitat natural de interés comunitario, aunque de manera general no se ve afectado el arbolado. El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que las transformaciones urbanizadoras pretendidas no afectan, al menos significativamente, a terrenos de carácter forestal.

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. No obstante la inclusión de algunos usos como la "Minería" o la posibilidad de autorizarse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en estos suelos, puede producir efectos ambientales significativos sobre la vegetación por lo que se deberán tomar las determinaciones y medidas adecuadas para la disminución de los mismos.



No se prevé en principio que las transformaciones urbanísticas referentes al Suelo Urbano puedan suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. No obstante, algunos de los usos incluidos en las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable como por ejemplo la "Minería" y algunas construcciones pueden producir efectos ambientales significativos sobre la fauna, como destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies, destrucción de hábitats...

Factores climáticos y cambio climático.

Para evitar o disminuir la contribución del Plan General Municipal al cambio climático, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂. El Plan General Municipal de Navezuelas deberá integrar los criterios ambientales destinados a disminuir la contribución del cambio climático, descritos en la evaluación ambiental estratégica ordinaria de dicho Plan.

Áreas protegidas y hábitat.

La mayor parte del término municipal se encuentra incluido en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" y ZEPA "Riberos del Almonte" y ZEC "Río Almonte". Los terrenos incluidos en Suelo No Urbanizable pertenecientes a dichos espacios se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Natural. La mayor parte del Suelo Urbano desarrollado por el Plan General Municipal se incluye en la Zona de Uso General del Plan de Gestión n.º 75 de la ZEPA-ZEC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque, esta zona se define como aquel territorio que no presenta valores naturales significativos en cuanto a los hábitats de interés comunitario y de las especies Natura 2000. El resto del Suelo Urbano se localiza sobre la Zona de Interés del Plan de Gestión mencionado anteriormente. No obstante, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la declaración ambiental estratégica.

Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos autorizables en el Suelo No Urbanizable Protegido, ya que existen en el término municipal de Navezuelas extensas zonas de castaños, alcornoques y robles, y sierras.



Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural.

En el término municipal de Navezuelas no existen montes de utilidad pública ni vías pecuarias.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural, aquellos enclaves del término municipal definidos en la Carta Arqueológica de Extremadura, considerados como zonas arqueológicas, a fin de preservar sus valores culturales.

Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana.

No existen carreteras de titularidad estatal ni regional, ni ferrocarril en el término municipal de Navezuelas. Si existen carreteras dependientes de la Diputación de Cáceres que deberán cumplir con las limitaciones y consideraciones propuestas por la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras en Extremadura.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), se deberán incorporar al Plan el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

El desarrollo del PGM persigue el posible desarrollo turístico y económico de Navezuelas, muy limitado por otro lado por el propio recurso que se desea aprovechar. La propuesta establecida permitirá un crecimiento controlado y aumentar las posibilidades sociales y económicas del municipio, que debe asegurar el cuidado de la base de dicho desarrollo, es decir, su entorno natural.

Riesgos naturales y antrópicos.

Se infiere que parte de los desarrollos urbanísticos propuestos en Suelo Urbano No Consolidado se encontrarían en zona de policía de cauces público del arroyo de las Casas, afluente del río Almonte por su margen derecha. En concreto el arroyo discurre entre las unidades de actuación denominadas UA-OPO-N.º 3 y UA-OPO-N.º 4. Por su parte la unidad de actuación UA-OPO-N.º 5 se encontraría en zona de policía de un arroyo innominado, afluente del río Almonte por su margen derecha, mientras que la unidad de actuación UA-OPO-N.º 6 se encontraría en la zona de policía del arroyo del Pueblo. Cabe destacar que no se hace referencia alguna a la situación actual y futura de los cauces mencionados así como el tratamiento que se pretende dar al mismo en caso de ser afectado por los futuros desarrollos.

No se ha adjuntado un estudio hidrológico-hidráulico y planos en planta que incluyan una estimación de la delimitación del dominio público hidráulico y zona de policía de



los arroyos presentes en el ámbito de actuación, así como la delimitación de sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias, para los periodos de retorno de 100 y 500 años y la zona de flujo preferente, para una situación pre-operacional y post-operacional, respectivamente. Por lo tanto no se ha podido determinar si se produce ocupación del dominio público hidráulico en los tramos de los arroyos afectados por la figura de ordenación urbanística objeto de informe. Tampoco se ha podido determinar las limitaciones a las que estarían sujetas estos terrenos por su posible afección por la zona de servidumbre, la zona de flujo preferente y zonas inundables del arroyo. Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en la que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la zona de flujo preferente según queda definida en el citado reglamento, concretamente en su artículo 9.

El término municipal de Navezuelas se encuentra totalmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Los Ibores.

Del mapa de riesgos elaborado se desprende que en muchas zonas del término municipal de Navezuelas existe un riesgo medio-alto de inestabilidad de laderas, debido a la presencia de pendientes muy pronunciadas, por lo que la ordenación de usos deberá tener en cuenta este aspecto. En cuanto al riesgo de erosión, también se observan zonas con un riesgo de erosión medio-alto.

Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico en Extremadura (PLASIS-MEX), Navezuelas tiene una peligrosidad sísmica inferior a grado VI.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Navezuelas:

- El Plan General Municipal de Navezuelas deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica así como las medidas y actuaciones del estudio



ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.

- El Plan General Municipal de Navezuelas deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Navezuelas deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Navezuelas deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quáter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" y ZEPA "Riberos del Almonte" y ZEC "Río Almonte". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.



3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
- a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente declaración ambiental estratégica. El Plan General Municipal deberá estar en consonancia y cumplir con lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000 y con el Plan de Gestión n.º 75 de la ZEPA-ZEC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque y con el Plan de Gestión n.º 40 de la ZEC Río Almonte y ZEPA Riberos del Almonte, establecidos por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Navezuelas, como Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, algunas zonas se localizan sobre el hábitat natural de interés comunitario Bosque de Castaños *Castanea sativa*, y sobre la Zona de Uso General y Zona de Uso Interés establecidas en el Plan de Gestión N.º 75 de la ZEPA-ZEC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque. Dichas zonas se consideran ambientalmente compatibles, por todo lo descrito en la presente declaración ambiental estratégica. El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que las transformaciones urbanizadoras pretendidas no afectan, al menos significativamente, a terrenos de carácter forestal y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la declaración ambiental estratégica.
- En cuanto a la clasificación del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal se hacen las siguientes consideraciones:



- El Suelo No Urbanizable Común establecido en el Plan General Municipal se localiza sobre la Zona de Alto Interés y Zona de Interés del Plan de Gestión N.º 75 de la ZEPA-ZEC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque. El Plan Director de la Red Natura 2000 en la Directriz 2.6 "En materia de Ordenación Territorial y Urbanismo" establece que las superficies zonificadas como ZIP y ZAI se clasificarán como "Suelo No Urbanizable de Protección Natural", por lo que el Plan General Municipal deberá cumplir esta directriz.
 - Creación de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats, la cual englobe todos los hábitats naturales de interés comunitario que se localicen fuera de Red Natura 2000, "Alcornocales de Quercus suber Cod. 9330, Bosques de Castanea sativa Cod 9260, Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica". El régimen de usos deberá ser compatible con la conservación de los mismos, no suponiendo su alteración, degradación o deterioro de los mismos.
 - La categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras, no se encuentra delimitada en el plano de ordenación estructural, aunque sí aparece en la leyenda.
- Con respecto al Suelo No Urbanizable se ha identificado la presencia de superposiciones en cuanto a las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable de Protección. Con objeto de simplificar y evitar posibles confusiones en cuanto a la normativa a aplicar en cada tipo de suelo se considera adecuado adoptar la más restrictiva en cada caso, o crear categorías de suelo que aúnen los regímenes de uso que se superponen, teniendo en cuenta el siguiente criterio:
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras...), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
- Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA y ZEC. Incluye las siguientes subvariedades:

- ◇ Las relacionadas con el Plan de Gestión N.º 75 de la ZEPA-ZEC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque:
 - ZIP 2. Ríos Ibor y Viejas.
 - ZAI 5. Cantiles serranos.
 - ZAI 6. Formaciones boscosas de interés.
 - ZI. Zona de Interés.
 - ZIP 4. Cantiles serranos.
 - ZIP 6. Formaciones boscosas de interés.
 - ◇ Las relacionadas con el Plan de Gestión N.º 40 de la ZEC Río Almonte y ZEPA Riberos del Almonte:
 - ZAI 2. Cuenca Alta.
 - ZI. Zona de Interés.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural, y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Se considera que en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Navezuelas no rebase los 0,099 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021. La disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas.
- En cuanto a las afecciones a cauces, en las fichas de Suelo Urbano No Consolidado con cauces en sus proximidades, se incluirá la necesidad de la elaboración del estudio hidrológico e hidráulico cuyo contenido se señala en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tago, para la obtención de las preceptivas autorizaciones. Se hará constar asimismo la necesidad de autorización por parte de la CHT, dada la afección de la zona de policía.



- A la mayor brevedad posible el Ayuntamiento de Navezuelas deberá solicitar la correspondiente autorización de vertidos a cauce público. Por otro lado, se considera importante la instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- El Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales deberá renovarse y deberá cumplir con la ejecución de las actuaciones preventivas incluidas en la Resolución Aprobatoria. Las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:
 - En la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar no podrán ubicarse ni en Zona de Interés Prioritario (ZIP) ni en Zona de Alto Interés (ZAI). En Zona de Interés (ZI) se permitirán siempre y cuando estén ligados a una superficie mínima de 4 hectáreas, de tal forma que evite la proliferación de los mismos y se minimice y evite los efectos ambientales en dicha Zona de Interés. Independientemente de la zonificación, las viviendas de nueva construcción ubicadas en Red Natura 2000 no se emplazarán en zonas dominantes (cerros, cuerdas o collados de sierras).
 - El uso "Minería" no se permitirá ni en ZIP ni en ZAI. Las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000 y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre. Así mismo, dentro de Red Natura 2000, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario y cuenten con todas las autorizaciones administrativas pertinentes.
- En lo que respecta al Patrimonio Arquitectónico, se realizan las siguientes observaciones:
 - En el artículo 3.3.3 de las Normas Urbanísticas sobre el alcance del Catálogo se corrige la puntualización que se hizo en el informe de 4 de diciembre de 2017, si bien se indica que los entornos de Bienes de Interés Cultural tendrán una protección Ambiental. El artículo 38 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, modificada por la Ley 3/2011 (en adelante LPHCE), establece que los entornos de Bienes de Interés Cultural gozarán de la misma protección que el bien. En todo caso, sería recomendable remitir a lo establecido en la LPHCE para todo lo relativo a bienes de interés cultural.
 - La vivienda de la Ficha 7 sigue sin coincidir con la recogida en el Inventario de Arquitectura Vernácula. Según ha podido comprobarse en la web oficial de catastro, la que



pertenece a dicho inventario y cuya fotografía se aportó en el anterior informe, se corresponde con las traseras de la vivienda situada en la calle Río Almonte 13, las cuales se encuentran entre el número 1 y el 3 de la calle fragua y se han recogido en el Inventario en base a su estructura interior tradicional de madera. Por ello, deberá eliminarse la vivienda recogida en la ficha 7, que no está en dicho inventario, e incluir la citada anteriormente, con la protección que estime oportuna en base a sus valores.

- En los planos de Catálogo (OE 5.2) se ha repetido en la leyenda el nivel de protección integral en la trama que corresponde a los vienes con protección parcial. Deberá corregirse.
 - Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
 - En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Navezuelas deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Declaración Ambiental Estratégica.
 - Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente Declaración ambiental estratégica.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Navezuelas.

El anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Medio Natural	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.



En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Navezuelas, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Navezuelas deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De forma general, precisarán de informe de no afectación a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afectación sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). El promotor del proyecto deberá remitir copia del proyecto de la actividad para que la Dirección General de Medio Ambiente emita el correspondiente Informe de Afección. La regulación específica de la figura del Informe de Afección se define en el capítulo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, donde se establece entre otros, el procedimiento de solicitud del mismo o los planes, programas y proyectos.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Navezuelas deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.



- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.



- Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
- Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Navezuelas que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.ª de la sección 1.ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Navezuelas, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.



La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 24 de enero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

